



«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1188 - 2021 - AM - MPI

Ilo,

01 JUL. 2021

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **RIVAS CONDORI MARITZA ANDREA**, en el Expediente Administrativo N° 00007-2010, y de acuerdo a la Carta N° 0709-2021-KGVN, que emite opinión legal respecto al pedido de la administrada, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Ilo, tiene como objetivo cautelar las etapas definidas en los procedimientos administrativos establecidos por ley y por el Reglamento, a la que se encuentran sujetos los beneficiarios, específicamente en el Reglamento del Programa Municipal de Vivienda.

Que, la Municipalidad Provincial de Ilo, a través de la Agencia Municipal, atendiendo su finalidad y procurar el desarrollo del Programa Municipal de Vivienda, persiguiendo la imperiosa necesidad de vivienda de las familias de escasos recursos económicos, cumplida con la etapa de calificación de la solicitud interpuesta por la administrada **RIVAS CONDORI MARITZA ANDREA**, y en estricta calificación de los requisitos del postulante y atendiendo a sus atribuciones, asignó a favor de la administrada el lote N° 04 Manzana J', del PROMUVI XI, mediante Credencial de Asignación N° 182-2015-AM-MPI, documento que obra en el expediente. (véase a folios 46).

Que, la administrada **RIVAS CONDORI MARITZA ANDREA**, con Solicitud Única de Trámite de fecha 18 de marzo de 2021, solicita trámite de titulación del lote de terreno que le fuera asignado para ello adjunta los siguientes documentos: 1) Recibo de pago por derecho de trámite (véase a folios 76); 2) Recibo de pago por el valor del terreno de 120.00 m<sup>2</sup> (véase a folios 75); 3) Copia de su Documento de Identidad (véase a folios 78); 4) Autorización de Posesión actualizada (véase a folios 81); 5) Copia de Recibo de servicio de agua potable (véase a folios 79); 6) Copia de Recibo de servicio de energía eléctrica (véase a folios 79); 7) Partida de Independización. (véase a folios 80).

Que, mediante Resolución Jefatural N° 877-2021-AM-MPI, de fecha 26 de mayo de 2021 y debidamente notificada el 27 de mayo de 2021, se resolvió No Admitir la solicitud de Trámite de Titulación presentada con fecha 22 de marzo de 2021, en consecuencia, se le declare No Apto a la administrada **RIVAS CONDORI MARITZA ANDREA** para acogerse a los beneficios de Transferencia Definitiva, por no reunir las condiciones establecidas en el Artículo Quinto de la Ordenanza Municipal N° 701-2021-MPI.

Que, como se observa del presente Expediente Administrativo, la Resolución Jefatural N° 877-2021-AM-MPI, fue emitida el 26 de mayo de 2021 y debidamente notificada el 27 de mayo de 2021, siendo que de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444, el plazo para interponer Recurso de Reconsideración según lo establece en su Artículo 216.- Recursos Administrativos, 216.2. El término para interposición de los recursos es de (15) días perentorios; por lo que con fecha 14.06.2021, la administrada, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Jefatural N° 877-2021-AM-MPI.

Que, los Recursos Administrativos según la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece en el Artículo 216° numeral 216.1 son: 1) Recurso de Reconsideración; 2) Recurso de Apelación. El término para la interposición de los recursos es de (15) días perentorios, por lo tanto, el recurso presentado está cumpliendo con los requisitos de procedibilidad. A esto se suma que nuestro ordenamiento adjetivo administrativo citada en su artículo 217, exige que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y debe sustentarse en nueva prueba. Atendiendo la posición doctrinaria la nueva prueba debe ser capaz de cambiar el juicio lógico y la voluntad administrativa, fundamentalmente, en la aplicación de la ratio legis de la norma procesal adjetiva contenida en el artículo 171.2 de la norma en mención, que impone LA CARGA





«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

DE LA PRUEBA AL ADMINISTRADO MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMAR, PROPONER PERICIAS E INSPECCIONES, (...). Para el presente caso, se tiene que el Recurso de Reconsideración, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por ley, en ese sentido corresponde su evaluación.

Que, estando a la verificación de la Resolución Jefatural N° 877-2021-AM-MPI, que resolvió No Admitir la solicitud de trámite de titulación, declarándosele No Apta a la administrada, para acogerse a los beneficios de titulación masiva, fue explícitamente por no reunir las condiciones establecidas en el Artículo Quinto de la Ordenanza Municipal N° 701-2021-MPI, Ordenanza que aprueba el Procedimiento de Titulación Masiva en los Programas Municipales de Vivienda; y que mediante inspecciones realizadas por parte del área Técnica y la visita de la trabajadora social, se ha determinado que la beneficiaria no realiza vivencia en el lote asignado, es así que se ha concluido que la adjudicataria no ocupa de manera personal y permanente el lote de terreno, finalidad por la cual fue entregado.

Que estando a los medios probatorios ofrecidos en el recurso de reconsideración por la impugnante **RIVAS CONDORI MARITZA ANDREA**, se procederá a verificar; copia de Resolución Jefatural N° 877-2021-AM-MPI, copia de Boleta de Pago de Remuneraciones emitido por la Asociación de Padres de Familia del CEP. San Luis, copia de Constancia de Trabajo emitido por la Administradora de la I.E.P. San Luis, Declaración Jurada suscrito por Doña Martha María Condori Mamani de Rivas, copia de Recibo de consumo de energía eléctrica, copia de recibo de consumo de agua potable, tomas fotográficas del interior y exterior del lote de vivienda, memorial de firmas de vecinos de la J.V. Villa Universitaria", copia de Autorización de Posesión N° 706-2021-AM-MPI, copia de Resolución Jefatural N° 001-2018-OPC-MPI, copia de Resolución Gerencial N° 030-2020-SGPC-GPDSE-MPI, Declaración Jurada suscrita por Doña Vanessa Cordero Mendoza, copia de DNI, entre otros .



Que, la administrada en su recurso de reconsideración, hace referencia "que, si cumple con los requisitos exigidos por el Reglamento del PROMUVI, y que por motivos de trabajo no pudo estar presente en las inspecciones realizadas, ya que es madre soltera y que trabaja en el Centro Educativo Particular SAN LUIS, en el cargo de Auxiliar inicial, por motivos de trabajo no pudo estar presente en su vivienda durante el día. Además, manifiesta que si cuenta con su servicio básico de desagüe y la usencia en la inspección realizada en horas de la noche se debe a que tuvo un profundo sueño y no escucho tocar la puerta". Por lo que, con la finalidad de corroborar lo manifestado por la recurrente, es que de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 536-2013-MPI, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, en el Capítulo VIII De las Inspecciones y las Notificaciones, Artículo 45° Tercer Párrafo establece que **"Cuando se presenta un recurso de reconsideración corresponde resolver en primera instancia a la Administración de la UO Agencia Municipal, debiendo realizar de oficio, una inspección inopinada pudiendo ser diurna o nocturna (...)"** Por lo tanto, la Agencia Municipal procedió a realizar la inspección diurna "in situ" en el lote N° 04 Manzana J', del XI Programa Municipal de Vivienda, con fecha 25 de junio de 2021.

Que de conformidad con el Artículo 29° de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444, se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en un debido proceso y que conducen a la emisión de un acto administrativo que produzca actos administrativos individuales o individualizados sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que merituado las instrumentales obrantes en autos se determina que efectivamente la administrada ha justificado su ausencia de manera fehaciente, y que hace vivencia en el lote de terreno asignado, y que de las nuevas pruebas aportadas en su recurso se observa que la posesionaria si realiza vivencia permanente en el predio asignado y que por motivos de trabajo no se le pudo encontrar en las fechas realizadas las inspecciones inopinadas, lo que justifica su ausencia en los días de inspección; asimismo se tiene como pruebas que acreditan su vivencia, el Memorial de firmas de vecinos de su sector que acreditan la vivencia permanente de la administrada, con lo que se confirma la vivencia de la posesionaria y su necesidad de vivienda.



«AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA»

Que en ejercicio de sus funciones, la Agencia Municipal para resolver el pedido de la administrada en aplicación de la norma contenida en el Artículo 45° Tercer Párrafo del Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 536-2013-MPI, la Agencia Municipal por intermedio del inspector realiza nueva inspección inopinada "in situ" diurna en el lote de terreno asignado con fecha 25 de junio de 2021, en la cual el Inspector ha consignado en el acta de inspección que **SI HAY VIVENCIA** de la posesionaria, conforme obra del acta de inspección.

Que, en aplicación del Principio de Verdad Material, consagrado en el Artículo IV, numeral 1.11, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la autoridad administrativa competente tiene que verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones. Atendiendo a las consideraciones de hecho y derecho expuestas, en consecuencia, analizados los instrumentales que obran en autos, se tiene que el recurso de reconsideración debe de ser declarado **FUNDADO**.

Que, por consiguiente, la administrada ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el Artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal N° 701-2021-MPI y su prorrogada aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 708-2021-MPI, los cuales han sido debidamente verificados, habiéndose determinado la vivencia continua y permanente de la recurrente, asimismo en mérito a lo dispuesto en el Artículo Quinto inciso c) es pertinente se admita el pedido de la administrada **RIVAS CONDORI MARITZA ANDREA**, de acogerse al beneficio de titulación masiva, declarándosele en consecuencia apta; por reunir los requisitos establecidos en la norma arriba citada, ya que se ha probado que la evaluada **hace posesión personal y continua del terreno asignado**.

Que, conforme a los fundamentos de hecho y derecho, y estando a las facultades conferidas en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 536-2013-MPI, que aprueba el Reglamento del Programa Municipal de Vivienda, Ordenanza Municipal N° 701-2021-MPI y su prorrogada aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 708-2021-MPI, Ordenanza que aprueba el Procedimiento de Titulación Masiva en los Programas Municipales de Vivienda y el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas pertinentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** presentada por la administrada **RIVAS CONDORI MARITZA ANDREA**, en contra de la Resolución Jefatural N° 877-2021-AM-MPI, de fecha 26 de mayo de 2021 y en consecuencia debe de revocarse la Resolución Jefatural en mención.

**EVOCAR** la Resolución Jefatural N° 877-2021-AM-MPI, **REFORMÁNDOLA**, se **ADMITA** la solicitud presentada con fecha 22 de marzo de 2021, además se le **DECLARE APTA** a **RIVAS CONDORI MARITZA ANDREA**, de estado civil soltera, para acogerse a los beneficios de Titulación Masiva establecido en la Ordenanza Municipal N° 701-2021-MPI y su prorrogada aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 708-2021-MPI.

**ARTICULO SEGUNDO:** Consentida la presente resolución, deberá ser **ELEVADO** el expediente al despacho de Alcaldía para que se apruebe la transferencia definitiva de lote N° 04 Manzana J', denominado "Villa Universitaria", del XI Programa Municipal de Vivienda, debidamente independizado a favor de la Municipalidad Provincial de Ilo en virtud a la Resolución Gerencial N° 203-2015-GDUA-MPI de fecha 10 de abril de 2015, y su aclaratoria Resolución Gerencial N° 582-2020-GDUA-MPI de fecha 31 de agosto de 2020, Resolución Gerencial N° 787-2020-GDUA-MPI del 05 de octubre de 2020, sus aclaratorias Resolución Gerencial N° 941-2020-GDUA-MPI del 16 de noviembre de 2020, Resolución Gerencial N° 1045-2020-GDUA-MPI de fecha 03 de diciembre de 2020, **registrado con Partida N° 11026665** en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo.

